



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

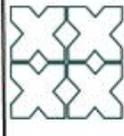
No. Expediente: 0001-1PO1-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el primer párrafo del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Ejecutivo Federal.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Ejecutivo Federal.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	18 de septiembre de 2024.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	18 de septiembre de 2024.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Establecer que los ingresos relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional, deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura. Indicar que la SEDENA fungirá como unidad responsable para que, por conducto del referido fideicomiso, se realicen los pagos referidos obtenidos de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción I del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

### TEXTO VIGENTE

#### LEY FEDERAL DE DERECHOS.

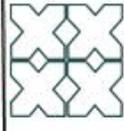
**Artículo 18-A.** Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se *destinarán al fideicomiso público federal sin estructura que constituya la empresa de participación estatal mayoritaria, sectorizada a la Secretaría de la Defensa Nacional, denominada Tren Maya, S.A. de C.V., en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con el objeto social de la citada entidad paraestatal.*

### TEXTO QUE SE PROPONE

#### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforma** el párrafo primero del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

**Artículo 18-A.** Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, a que se refiere el artículo 8o., **párrafo primero**, fracción I, de esta ley, **se deben destinar al pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deben aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta ley, en el que esa secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto del referido fideicomiso, se realicen los pagos referidos.**



Los demás ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos establecidos en esta Sección, serán destinados a programas de modernización, equipamiento e infraestructura para mejorar el control fronterizo en la línea divisoria internacional del sur del país y a mejorar las instalaciones, equipos, mobiliario, sistemas y la calidad integral de los servicios en materia migratoria que presta el Instituto Nacional de Migración.

### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se instruye a la empresa de participación estatal mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V. para que, en un plazo de 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, lleve a cabo todos los actos necesarios para la extinción del fideicomiso público de administración y pago sin estructura orgánica denominado "Fideicomiso del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En caso de contar con un remanente del patrimonio del fideicomiso referido en el párrafo anterior al momento de su extinción, debe transferirse en su totalidad, previo pago de los honorarios fiduciarios que en su caso correspondan, al fideicomiso previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta ley, en el que la Secretaría de la Defensa Nacional funge como unidad responsable.

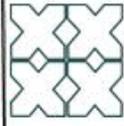


Asimismo, se deben transferir o ceder al fideicomiso previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta ley todos los recursos, derechos y obligaciones que hasta la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación se hayan adquirido con cargo al patrimonio del "Fideicomiso del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos", por lo que, a partir de ese día, dicho fideicomiso no debe adquirir compromisos adicionales con cargo al patrimonio del mismo.

**TERCERO.** La Secretaría de la Defensa Nacional, en su carácter de unidad responsable del fideicomiso público sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta ley, debe realizar las gestiones correspondientes para que, dentro de los 20 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, se modifique el contrato del citado fideicomiso, con el objeto de adicionar dentro de sus fines lo señalado en el párrafo primero del artículo 18-A de esta ley, y dentro de la cláusula de patrimonio, los recursos, derechos y obligaciones que se transfieran o cedan por el "Fideicomiso del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos".

El fideicomiso a que hace referencia el párrafo anterior debe contar con al menos dos subcuentas que permitan distinguir el origen de los recursos, así como el fin al cual serán aplicados los recursos de cada subcuenta.

**CUARTO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto deben realizarse



con cargo a los presupuestos autorizados a los ejecutores de gasto responsables.

**QUINTO.** A partir de la entrada en vigor de este decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido, comprendidas en leyes, reglamentos, acuerdos y cualquier otra disposición de carácter administrativo.

*Irais Soto Glez.*